

SECRETARIA.- San Pelayo, 13 de junio de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA presentado por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA COOMULFINANCIERA, contra el demandado DOMINGO ORTIZ MARTINEZ, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o libra Mandamiento de Pago. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA COOMULFINANCIERA NIT. 900656824-2
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654
DEMANDADO: DOMINGO ORTIZ MARTINEZ C.C. 7.375.628
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00137-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA, COOMULFINANCIERA NIT. 900656824-2, representada legalmente por NORELYS ALICIA BARRETO TORRENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.927.158, y judicialmente por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ y a cargo del señor, DOMINGO ORTIZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.375.628, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES DE PESOS M/L. por el valor del capital del referido título capital insoluto.
 2. Los intereses legales a la tasa del 27.9 por ciento (%) efectivos anual, es decir desde el 12 DE FEBRERO 2020, hasta el 12 DE FEBRERO DEL 2022
 3. los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 13 DE FEBRERO DEL 2022 hasta que satisfagan las pretensiones.
 - 4.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al abogado OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificada con C.C. N° 1.065.001.654 y T.P. N° 317.126 del C.S.J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA, COOMULFINANCIERA NIT. 900656824-2, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5a49188ddee05f6638078368e09c3ed5e7a4a8414f8905dcf1d9365f075ee2**

Documento generado en 13/06/2022 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>